

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 27 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la **solicitud de levantamiento de la medida cautelar** de embargo de los **inmuebles con FMI: 50C-1774896/1774892/1774898** de la ORIP de Bogotá Centro; ordenada en auto No. 917 del 6 de julio de la data; **petición que se encuentra rubricada por el apoderado de la parte ejecutante y por el ejecutado** GERMAN CARRERO CONTRERAS. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1494**

**ASUNTOS : LEVANTA MEDIDA CAUTELAR –
NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : IMPORMEDICAL EQUIPOS Y SUMINISTROS
MÉDICOS S. A**
**DEMANDADO : IMPORTADORA MÉDICA LOS ANDES LTDA
GERMÁN CARRERO CONTRERAS**
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00098-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante IMPORMEDICAL EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS S. A en coadyuvancia con el demandado GERMAN CARRERO CONTRERAS, consistente en el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho sobre los inmuebles con FMI: 50C-1774896/1774892/1774898 de la ORIP de Bogotá Centro; ordenada en auto No. 917 del 6 de julio de la data; encuentra este despacho judicial que dicho pedimento es viable, toda vez que se atempera a lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado GERMAN CARRERO CONTRERAS, rubrico la petición de levantamiento de medidas cautelares, donde además en la referencia del escrito se identificó plenamente el presente proceso, se procederá a notificar por conducta concluyente al demandado, conforme al inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este Despacho sobre los bienes inmuebles con los folios de **matrícula inmobiliarias No. 50C-1774896, 50C-1774892, y 50C-1774898** de la ORIP de Bogotá Centro; ordenada en auto No. 917 del 6 de julio de la data, en atención a lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE desde el 23 de octubre de 2023, al señor **GERMAN CARRERO CONTRERAS** con c.c. 13.464.128, de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría, remítase traslado de la demanda al señor **GERMAN CARRERO CONTRERAS**, de conformidad con el artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f872b0b2a64ba554c311c37e164cde5cfe577eee91d18bf14256e834f35f190**

Documento generado en 29/10/2023 12:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>